**RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/2377/2017/II y sus acumulados

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz

**ACTO RECLAMADO:** Inconformidad con la respuesta

**COMISIONADO PONENTE**: José Rubén Mendoza Hernández

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** Eusebio Saure Domínguez

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a veintiocho de febrero de dos mil dieciocho.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

**H E C H O S**

**I.** El ocho de noviembre de dos mil diecisiete la parte promovente presentó tres solicitudes de información a través de Plataforma Nacional de Transparencia, ante el **Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz,** quedando registradas de la siguiente forma:

| No. | No. folio | EXPEDIENTE | SUJETO OBLIGADO |
|---|---|---|---|
| 1. | 01514617 | IVAI-REV/2377/2017/II | Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz |
| 2. | 01514517 | IVAI-REV/2378/2017/II | |
| 3. | 01514717 | IVAI-REV/2419/2017/II | |

En dichas solicitudes se advierte que la información requerida consistió en:

…

RELACION (sic) DE LOS OFICIOS DE ESCUELAS ESPECIFICANDO UBICACIÓN TURNO Y CLAVE DE LA ESCUELA QUE SOLICITARON DESAYUNOS ESCOLARES EN 2015, DETALLANDO ESCUELA POBLACION (sic) BENEFICIADA SI FUE ACEPTADA FAVORABLEMENTE FECHA DE LA SOLICITUD Y FECHA DE LA APROBACION (sic)

….

**II.** El veintitrés de noviembre posterior, el sujeto obligado dio contestación a las solicitudes de información, notificando lo siguiente:

…

Esperando haberle atendido de manera adecuada en relación con su solicitud de información, quedo de usted para cualquier aclaración y/o duda al respecto.

…

Adjunto a sus respuestas los archivos denominados “1301-17.zip”, “1300-17.zip” y “1302-17.zip”.

**III.** Inconforme con las respuestas, el veinticuatro y veintiséis de noviembre del año dos mil diecisiete, el solicitante interpuso los recursos de revisión a través del Sistema Infomex-Veracruz.

**IV.** Mediante acuerdos de fechas veinticuatro y veintisiete siguiente, se tuvieron por presentados los recursos y se ordenó remitirlos a la ponencia del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

**V.** Por economía procesal con el objeto de evitar resoluciones contradictorias, por acuerdo del pleno en fecha ocho de enero del año dos mil dieciocho se determinó acumular los recursos de revisión IVAI-REV/2377/2017/II, IVAI-REV/2378/2017/II e IVAI-REV/2419/2017/II; así también, se admitieron los presentes recursos de revisión, dejándose a disposición de las partes el expediente y su acumulado para que en un plazo de siete días hábiles, contados a partir del siguiente hábil a aquél en que les fuera notificado, manifestaran lo que a su derecho conviniera, sin que de las constancias de autos se advierta que hayan comparecido las partes.

**VI.** El diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, se determinó ampliar el plazo para formular el proyecto de resolución, en razón a que el término otorgado a las partes se encontraba transcurriendo.

**VII**. Por acuerdo de diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, se declaró cerrada la instrucción y se dejaron los autos en estado de dictar resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

## C O N S I D E R A C I O N E S

**PRIMERA. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo, y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo segundo, fracción IV, apartado cuarto, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de la Ley número 875

de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad.** Este cuerpo colegiado advierte que en los presentes recursos de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Su correo electrónico; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna; y **VIII.** Las pruebas relacionadas con el acto que recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 192, fracción III, incisos a) y b) del mismo cuerpo normativo citado.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstos en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERA. Estudio de fondo.** Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar

el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso, la parte ahora recurrente hizo valer como agravios que:

**IVAI-REV/2377/2017/II** (Folio 01514617)

**…**

*es incompleta la informacion (sic)*

**…**

**IVAI-REV/2378/2017/II** (Folio 01514517)

**…**

*es incompleta la informacion (sic)*

…

**IVAI-REV/2419/2017/II** (Folio 01514717)

**…**

*ES INCOMPLETA*

…

Este Instituto estima que los agravios devienen **parcialmente fundados** en razón de lo siguiente.

De las constancias que obran en autos se advierte que lo solicitado consistió en conocer la relación de los oficios de escuelas, especificando ubicación, turno y clave de las escuelas que solicitaron desayunos escolares en el año dos mil quince, detallando escuela, población beneficiada, si fue aceptada favorablemente, fecha de la solicitud y fecha de la aprobación.

Como se advierte del expediente, durante el procedimiento primigenio el sujeto obligado dio respuesta mediante oficio UMTAI-1752/17 signado por la Jefa de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información, el oficio DIFXAL/1170/2017 con sus anexos suscrito por el Director del DIF Municipal, y el oficio CAC/3119/2017 firmado por la Coordinadora de Atención Ciudadana, en los que se informó medularmente lo siguiente:

…

OFICIO NÚMERO: UMTAI-1752/17

…

Estimado solicitante con fundamento en lo previsto por el artículo 143 y 145 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito informarle que la Dirección del DIF Municipal de este H. Ayuntamiento, a través del oficio DIFXAL/1170/2017 de fecha 10 de noviembre de 2017 y la Coordinación de Atención Ciudadana de este H.Ayuntamiento, con el diverso CAC/3119/2017 de fecha 13 de noviembre de 2017, entregaron la respuesta a su petición, la cual adjunto al presente.

…

XALAPA H. AYUNTAMIENTO — DIF

Dirección DIF

OFICIO: DIFXAL/1170/2017
XALAPA, VER.; A 10 DE NOVIEMBRE 2017
Asunto: El que se indica

H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, TITULAR MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
13 NOV. 2017
RECIBIDO

**LIC. MARIA TERESA PARADA CORTÉS**
**JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO**
**Presente**

Por este conducto, damos contestación a los Memorandums UMTAI-2128-17, UMTAI-2126-17, UMTAI-2130-17 y UMTAI-2124-17, todos de fecha 8 de noviembre del presente año, por los que remite cuatro peticiones suscritas por el quien solicita lo siguiente:

1.- UMTAI-2128-17. Cuál es el costo por cada desayuno frio, detallando en que consiste cada desayuno frio al beneficiado.

2.- UMTAI-2126-17. Cuantos desayunos escolares se entregaron por cada escuela o comedor o población escolar.

3.- UMTAI-2130-17. Cuánto cuesta cada desayuno al DIF de acuerdo a las Licitaciones, detallando en que consiste cada desayuno frío al beneficiado.

4.- UMTAI-2124-17. Relación de los oficios de escuelas especificando ubicación, turno, y clave de la escuela, que solicitaron desayunos escolares en 2015, detallando escuela, población beneficiada, si fue aceptada favorablemente, fecha de la solicitud y fecha de la aprobación.

Con respecto a la solicitud planteada por el usuario, en el **Memorándum UMTAI-2128-17**, toda vez que la misma carece de periodicidad, se informa lo correspondiente el periodo del 8 de noviembre de 2016 al 8 de noviembre de 2017. En efecto, este Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, proporciona dos tipos de servicios relacionados con los Desayunos Fríos, los cuales se describen a continuación:

a) Desayunos Frios del H. Ayuntamiento. Este servicio consta de un brick de leche de 250 mililitros, así como un complemento que puede ser una palanqueta de amaranto con pasitas o una galleta de avena con chispas de chocolate. Esta ración tiene un costo al beneficiario de $ 1.00 (UN PESO 00/100MN).

b) Desayunos Frios del DIF ESTATAL. Este servicio consta de un brick de leche de 250 mililitros, una barra de granola de 30 gramos o una barra de amaranto de 30 gramos. Esta ración, en el periodo comprendido del primero de enero al 31 de diciembre de 2016, tuvo un costo de 0.40 (cuarenta centavos) y del primero de enero de 2017 a la fecha, tiene un costo de 0.30 (treinta centavos), toda vez que la leche se ha condonado por parte del Sistema Nacional DIF. .

2.- En referencia al **Memorándum UMTAI-2126-17**, por el que se pregunta cuantos desayunos escolares se entregaron por cada escuela o comedor o población escolar. En este sentido me

Capital

Jorge Sordán Esq. Marco Antonio Muñoz
Col. Adolfo López Mateos C.P. 91020 Xalapa, Veracruz.
Tel. 01 (228) 822 0008 / 822 0009 / 822 0010 dif@xalapa.gob.mx

DISTINTIVO Empresa Incluyente

XALAPA H. AYUNTAMIENTO — DIF

Dirección DIF

permito comentar a Usted que este Sistema Municipal DIF, opera tres servicios de desayunos escolares, los cuales se informan a continuación por el periodo comprendido del 8 de noviembre del 2016 al 8 de noviembre del 2017, toda vez que no se señaló periodicidad.

a) Desayunos frios del Ayuntamiento. Se otorgaron 921 raciones diarias, totalizando 165,780 en el periodo comprendido.
b) Desayunos calientes del Ayuntamiento. Se otorgaron 3,227 raciones diarias, totalizando 290,430 raciones por el periodo comprendido.
c) Desayunos frios del DIF Estatal. Se otorgaron 3,993 raciones diarias, totalizando 223,608 raciones proporcionadas en el periodo señalado.
d) Desayunos calientes calientes y cocinas comunitarias. En este caso especifico se atiende tanto a niños escolares como a población abierta y se distribuyen diariamente 2,066 raciones, totalizando 247,920 raciones en el periodo señalado.

3.- Al respecto de la petición planteada recibida en el **Memorándum UMTAI-2130-17**, en el sentido de saber cuánto cuesta cada desayuno frio al beneficiado, nos permitimos ratificar a Usted nuestra afirmación vertida en la contestación al **Memorándum UMTAI-2128-17**, asentada en este mismo documento. Ahora bien, con respecto a la petición de conocer cuánto cuesta el desayuno al DIF de acuerdo a las licitaciones, informamos a esa Unidad que carecemos de la información que se solicita, porque, por lo que respecta a los desayunos del Ayuntamiento, el proceso integro de licitación es competencia directa de la Dirección de Administración del Ayuntamiento dependencia de la Tesorería Municipal, en términos de lo que dispone el numeral 31 fracciones III y VII, así como 32 inciso b) del Reglamento de la Administración Pública Municipal. Por cuanto hace a los desayunos del DIF estatal, carecemos por completo de competencia para conocer el proceso de las licitaciones que en su momento se lleven a cabo, por lo que proponemos a Usted que el usuario enderece su solicitud a la instancia de Gobierno del Estado referida.

En contestación al memorándum **UMTAI-2124-17**, por el que se pide relación de los oficios de escuelas especificando ubicación, turno, y clave de la escuela, que solicitaron desayunos escolares en 2015, detallando escuela, población beneficiada, si fue aceptada favorablemente, fecha de la solicitud y fecha de la aprobación. Al respecto, comentamos a Usted que no estamos en posibilidades de anexar la relación de oficios de solicitud, ya que una vez que los mismos son recibidos, la información se maneja exclusivamente por padrones escolares, los cuales en su mayoría tienen vigencia del 2014 al término de la presente administración municipal. Con respecto a la ubicación turno y clave de la escuela, en relación anexa en formato electrónico se acompaña la relación de escuelas solicitadas así como las raciones distribuidas, haciendo la mención de que toda vez que los padrones escolares están integrados conforme al calendario de Secretaria de Educación Pública, para obtener el año 2015, fue necesario agregar parte del 2014 y parte del 2016.

Por cuanto respecta a la fecha de la solicitud y fecha de aprobación informo a Usted que las solicitudes las suscriben los directores de jardines de niños y escuelas primarias y se reciben y se dota de las raciones tomando como base la disponibilidad de los insumos por lo que no se emite acuerdo de aprobación. Asimismo hacemos de su conocimiento que el apoyo consistente en los bricks de leche y complementos alimenticios se reparte con base en el rol resultante de la captura de las peticiones; las escuelas beneficiarias, al recibir los insumos, suscriben el recibo de desayunos que presenta el chofer repartidor de esta Dirección. Dicho comprobante obra en nuestro poder.

Capital

Jorge Sordán Esq. Marco Antonio Muñoz
Col. Adolfo López Mateos C.P. 91020 Xalapa, Veracruz.
Tel. 01 (228) 822 0008 / 822 0009 / 822 0010 dif@xalapa.gob.mx

DISTINTIVO Empresa Incluyente

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

DIF

Dirección DIF

Por último, y respecto a la solicitud de que se señale la ubicación, asentamos aquellos domicilios exactos con que contamos y en los demás casos la localidad (colonia o congregación) en que se encuentran ubicadas las escuela, ya que al ser las mismas ampliamente conocidas no precisamos de un domicilio exacto para efectuar el reparto.

Sin otro particular, le expreso mi mayor consideración.

ATENTAMENTE

LIC. ADOLFO TOSS CAPISTRÁN
DIRECTOR

C.c.p. Lic. Américo Zúñiga Martínez. Presidente Municipal Constitucional. Para su superior conocimiento. Presente.
C.c.p. CP. Carlos Eduardo López García. Contralor Interno. Para su estimable conocimiento. Presente.
C.c.p. Lic. Sáem García Peña. Regidor XI del Ayuntamiento. Para su superior conocimiento. Presente.
C.c.p. Expediente de Transparencia.
C.c.p. Archivo.
ATC/mdl*

Capital

Jorge Serdán Esq. Marco Antonio Muñoz
Col. Adolfo López Mateos C.P. 91020 Xalapa, Veracruz.
Tel. 01 (228) 822 0008 / 822 0009 / 822 0010 dif@xalapa.gob.mx

DISTINTIVO Empresa Incluyente

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

DIF

Dirección DIF

DESAYUNOS ESCOLARES FRIOS DE DIF ESTATAL 2014-2015

| ESCUELA | DIRECCION | TOTAL |
|---|---|---|
| ANGEL SALAS | LAZARO CARDENAS S/N COL. AGUA SANTA | 73 |
| ALVARO OBREGON | JOAQUIN MUÑOZ ESQ.PRIMAVERA S/N COL. TATAHUICAPAN | 180 |
| AMADO NERVO | CALZADA LUCAS MARTIN S/N COL. REVOLUCION | 254 |
| ANA MARIA RODRIGUEZ RIVERA | CALLE HUELVA ESQ. BADAJOS S/N COL. HIGUERAS | 128 |
| C.A.M. 16 | PABLO GALEANA COL. LAGUNILLA | 51 |
| C.A.M. 28 | PABLO GALEANA COL. LAGUNILLA | 44 |
| C.AM. 74 | DIVISION DEL NORTE COL. REVOLUCION | 23 |
| CIACI JEAN PIAGET | CIRCUITO DEL ROSAL S/N COL. HUIZACHAL | 41 |
| CAIC MARIA MONTESSORI | PRIV. MARTIN RUIZ GUZMAN COL. JOSE VASCONCELOS | 40 |
| CAIC MARGARITA GOMEZ PALACIOS | LAS TRANCAS | 22 |
| CAIC PAULO FRIERE | CALLE PRINCIPAL S/N CASTILLO CHICO | 21 |
| CITLALLI | DSA MENOR ESQ. NEPTUNO COL. ARROYO BLANCO | 19 |
| COMILL | CONOCIDO EN CHILTOYAC | 69 |
| FEDERICO FROEBEL | ABETO S/N COL. UNEPRI | 59 |
| GABRIEL LUCIO | AV. PIPILA ESQ. JORGE SERDAN S/N COL. EL MIRADOR | 37 |
| GABRIELA MISTRAL | AV. XOLOTL KOL. SANTA BARBARA | 52 |
| GANDHI | SUR 3 LOTE 4 COL. 9 DE ABRIL | 55 |
| IGNACIO ZARAGOZA MAT | CAMINO ANTIGUO A CHILTOYAC #420 COL. MOVIMIENTO CIUDADANO | 169 |
| HEROES DE CHAPULTEPEC | CALLE LUIS DONALDO COLOSIO #1 COL. MIGUEL ALEMAN | 20 |
| HIMNO NACIONAL | CALLE CHICHEN-ITZA COL. LAS MARAVILLAS | 94 |
| IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO | CALLE CORAZA S/N COL. NACIONAL | 244 |
| IGNACIO ZARAGOZA VESP | INSURGENTES #102 COL. CENTRO | 75 |
| JAIME TORRES BODET | RIO COATZACOALCOS S/N COL. CULTURAS MEXICANAS | 75 |

Capital

Jorge Serdán Esq. Marco Antonio Muñoz
Col. Adolfo López Mateos C.P. 91020 Xalapa, Veracruz.
Tel. 01 (228) 822 0008 / 822 0009 / 822 0010 dif@xalapa.gob.mx

DISTINTIVO Empresa Incluyente

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

Dirección DIF

DIF

| | | |
|---|---|---|
| JESUS GARCIA CORONA | PRIV. JOAQUIN ARRONIZ COL. SIETE DE NOVIEMBRE | 83 |
| JUAN ESCUTIA MAT | LUIS DONALDO COLOSIO #1 COL. MIGUEL ALEMAN | 98 |
| JUAN ESCUTIA VESP | AV. GUSTAVO DIAZ ORDAZ COL. PREDIO DE LA VIRGEN | 139 |
| LEONARDO PASQUEL | CALLE PRINCIPAL S/N COL. HERON PROAL | 59 |
| LEONEL ESCUDERO REYES | CALLE JOSE AREVALO #220 COL. RUBEN PABELLO ACOSTA | 106 |
| LEONOR T. DE MUÑOZ | JORULLO S/N ENTRE J.J. CORONADO Y CARLOS A. CARRILLO COL. AGUACATAL | 106 |
| LUIS CORDOVA REYES | LIBERTAD ESQ. ESPERANZA COL. UNION ANTORCHISTA | 63 |
| MANUEL DE CERVANTES IMAZ | CONOCIDO SAN ANTONIO PASO DEL TORO | 25 |
| MANUEL R. GUTIERREZ | VICTORIA#110 COL. CENTRO | 162 |
| MARTIRES 28 DE AGOSTO | FIDENCIO OCAÑA ESQ. TEODORO AVENDAÑO COL. FERRER GUARDIA | 129 |
| NIÑOS HEROES | CALLE CHICHEN-ITZA COL. LAS MARAVILLAS | 25 |
| RAFAEL RAMIREZ | URUGUAY #53 COL. BENITO JUAREZ | 70 |
| SIETE DE NOVIEMBRE | PRIV. JOAQUIN ARRONIZ #1 COL. SIETE DE NOVIEMBRE | 255 |
| SINFONIA INFANTIL | LOMA BONITA S/N COL. NIÑOS HEROES | 104 |
| SOR JUANA INES DE LA CRUZ | TANGERINA S/N COL. NARANJAL | 107 |
| TLAMATINI | PEDRO VELEZ. COL NACIONAL | 122 |
| XOCHIPILLI | AV. IGUAZU COL. LOMAS DE CASA BLANCA | 95 |
| ADOLFO RUIZ CORTINEZ | COL. AGUACATAL | 250 |
| COLIBRI | DOMICILIO CONOCIDO | 117 |
| No. Escuelas 42 | | 3960 |

**DESAYUNOS ESCOLARES CALIENTES DE DIF ESTATAL 2014-2015.**

| NOMBRE DE LA LOCALIDAD | CLAVE DEL PLANTEL | NOMBRE DEL PLANTEL EDUCATIVO | NIVEL ESCOLAR | RACIONES DIARIAS ASIGNADAS POR PLANTEL |
|---|---|---|---|---|
| RAFAEL LUCIO | 30DPR1568Z | HEROE DE NACOZARI | PRIMARIA | 160 |
| RAFAEL LUCIO | 30DPR3894I | PROFR. RAFAEL RAMIREZ | PRIMARIA | 275 |
| ADOLFO LOPEZ | 30EPR1150O | JOAQUIN H SERVIN | PRIMARIA | 200 |

Capital

Jorge Serdán Esq. Marco Antonio Muñoz
Col. Adolfo López Mateos C.P. 91020 Xalapa, Veracruz.
Tel. 01 (228) 822 0008 / 822 0009 / 822 0010 dif@xalapa.gob.mx

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

Dirección DIF

DIF

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| M. | | ANDRADE | | |
| ADOLFO LOPEZ M. | 30DJN1587Y | ZENAIDA ORTIZ GONZALEZ | PREESCOLAR | 120 |
| ADOLFO LOPEZ M. | 30DJN0699V | FOVISSSTE | PREESCOLAR | 61 |
| ADOLFO LOPEZ M. | 30DPR4692T | VIRGILIO URIBE | PRIMARIA | 50 |
| ADOLFO LOPEZ M. | 30DPR5180Z | JESUS REYES HEROLES | PRIMARIA | 150 |
| ADOLFO LOPEZ M. | 30EPR3509X | OBRERO CAMPESINA | PRIMARIA | 50 |
| ADOLFO LOPEZ M. | 30DPR4914M | QUETZALCOATL | PRIMARIA | 80 |
| J J PANES | 30DPR4809B | ALFONSO ARROYO FLORES | PRIMARIA | 26 |
| J J PANES | 30DPR3549Z | CARLOS MENDEZ ALCALDE | PRIMARIA | 118 |
| J J PANES | 30DJN2910M | CUITLAHUAC | PREESCOLAR | 60 |
| J J PANES | 30DPR3307B | NICOLAS BRAVO | PRIMARIA | 50 |
| EL OLMO | 30EPR1131P | FRANCISCO JAVIER AZCOITA | PRIMARIA | 184 |
| FRACC. SANTA ROSA | 30DPR4923U | TERESITA ARENAS CALDERON | PRIMARIA | 72 |
| FRACC. SANTA ROSA | 30EPR3788Y | RAMON G. BONFIL | PRIMARIA | 40 |
| EL CASTILLO | 30EPR1166E | PATRIA | PRIMARIA | 313 |
| EL CASTILLO | 30EJN0930L | RAUL CONTRERAS FERTO | PRIMARIA | 245 |
| CHILTOYAC | 30EPR1167D | URSULO GALVAN | PRIMARIA | 107 |
| CHILTOYAC | 30DJN0224J | C.A.M. No.38 | EDUC. ESPECIAL | 3 |
| CONSTITUYENTES | 30DML0045W | C.A.M. No. 60 | EDUC. ESPECIAL | 48 |
| CONSTITUYENTES | 30DJN3347M | LAZARO CARDENAS DEL RIO | PREESCOLAR | 75 |
| CAMPO DE TIRO | 30DPR5237K | RAFAEL HERNANDEZ OCHOA | PRIMARIA | 178 |
| CAMPO DE TIRO | 30DPR5382W | FRANCISCO I. MADERO | PRIMARIA | 150 |
| XALAPA | 30EJN1520P | ANTON SEMIONOVICH MAKARENCO | PREESCOLAR | 81 |
| XALAPA | 30EPR1135L | MANLIO FABIO ALTAMIRANO | PRIMARIA | 360 |
| XALAPA | 30EPR3645A | LEONARDO PASQUEL | PRIMARIA | 160 |
| 06 DE ENERO | 30EPR2950C | SEBASTIAN LERDO DE TEJADA | PRIMARIA | 97 |
| PRADOS | 30DJN2812L | ENRIQUE LOBATO BURGOS | PREESCOLAR | 90 |
| TRONCONAL | 30EPR1168C | PRIMERO DE MAYO | PRIMARIA | 169 |

Capital

Jorge Serdán Esq. Marco Antonio Muñoz
Col. Adolfo López Mateos C.P. 91020 Xalapa, Veracruz.
Tel. 01 (228) 822 0008 / 822 0009 / 822 0010 dif@xalapa.gob.mx

XALAPA H. AYUNTAMIENTO — DIF

Dirección DIF

DESAYUNOS ESCOLARES FRIOS DEL H. AYUNTAMIENTO 2014-2015.

| NOMBRE DE LA LOCALIDAD | CLAVE DEL PLANTEL | NOMBRE DEL PLANTEL EDUCATIVO | NIVEL ESCOLAR | RACIONES DIARIAS ASIGNADAS POR PLANTEL |
|---|---|---|---|---|
| PROGRESO MACUILTEPETL | CVE DEL EDO. VER-147 | LA CASITA DEL ARBOL | ESTANCIA INFANTIL | 30 |
| INDEPENDENCIA | 30DPR5315A | AMERICA | PRIMARIA | 127 |
| ARBOLEDAS DEL SUMIDERO | 30DPR5103V | ALFONSO ARROYO FLORES | PRIMARIA | 210 |
| ENCINAL | 30DPR2706S | RICARDO FLORES MAGON | PRIMARIA | 120 |
| UNION ANTORCHISTA | 30EJN1532U | J.N. JAIME SABINES | PREESCOLAR | 23 |
| JARDINES DE XALAPA | 30DJN1625K | J.N. BEATRIZ VELAZCO DE ALEMAN | PREESCOLAR | 80 |
| JARDINES DE XALAPA | 30DJN1675S | J.N. JARDINES DE XALAPA | PREESCOLAR | 40 |

DESAYUNOS ESCOLARES FRIOS DE DIF ESTATAL 2015-2016

| NOMBRE DE LA LOCALIDAD | CLAVE DEL PLANTEL | NOMBRE DEL PLANTEL EDUCATIVO | NIVEL ESCOLAR | RACIONES DIARIAS ASIGNADAS POR PLANTEL |
|---|---|---|---|---|
| XALAPA | 30DJN3961Z | CITLALLI | JARDIN DE NIÑOS MAT. | 30 |
| XALAPA | 30DPR4936Y | LEONEL ESCUDERO REYES | PRIMARIA VESP. | 111 |
| XALAPA | 30DPR3488 | IGNACIO ZARAGOZA | PRIMARIA VESP. | 64 |
| XALAPA | 30EPR3784B | JESUS GARCIA CORONA | PRIMARIA VESP. | 85 |
| XALAPA | 30DPR5369Z | SOR JUANA INES DE LA CRUZ | PRIMARIA VESP. | 127 |
| XALAPA | 30DPR0490W | JUAN ESCUTIA | PRIMARIA VESP. | 147 |
| XALAPA | 30DJN3878A | JUAN ESCUTIA | JARDIN DE NIÑOS MAT. | 131 |
| XALAPA | 30DPR1106R | HEROES DE CHAPULTEPEC | PRIMARIA MAT. | 27 |
| XALAPA | 30DJN2891-O | LEONARDO PASQUEL | JARDIN DE NIÑOS MAT. | 54 |
| XALAPA | 30EPR3957C | LUIS CORDOVA REYES | PRIMARIA MAT. | 73 |

Jorge Serdán Esq. Marco Antonio Muñoz
Col. Adolfo López Mateos C.P. 91020 Xalapa, Veracruz.
Tel. 01 (228) 822 0008 / 822 0009 / 822 0010 dif@xalapa.gob.mx

XALAPA H. AYUNTAMIENTO — DIF

Dirección DIF

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| XALAPA | 30EPR1147Q | RAFAEL RAMIREZ | PRIMARIA MAT. | 65 |
| XALAPA | 30DPR0001Q | IGNACIO ZARAGOZA | PRIMARIA MAT. | 268 |
| XALAPA | 30EPR2941V | MANUEL R. GUTIERREZ | PRIMARIA MAT. | 174 |
| XALAPA | S/C | CAIC JEAN PIAGET | CAIC MAT. | 40 |
| XALAPA | S/C | CAIC MA MONTESSORI | CAIC MAT. | 41 |
| CASTILLO CHICO | S/C | CAIC PAULO FREIRE | CAIC MAT. | 19 |
| LA TRANCA | S/C | CAIC MARGARITA GÓMEZ PALACIO | CAIC MAT. | 22 |
| XALAPA | 30DML0049S | C.A.M. NO.29 | C.A.M. MAT. | 42 |
| XALAPA | 30DML0075Q | C.A.M. No 74 | C.A.M. MAT. | 21 |
| XALAPA | 30DML0056B | C.A.M. No. 58 | C.A.M. MAT. | 41 |
| XALAPA | 30DJN2525S | ANA MARIA RODRIGUEZ RIVERA | JARDIN DE NIÑOS MAT. | 116 |
| XALAPA | 30DJN0559Q | JAIME TORRES BODET | JARDIN DE NIÑOS MAT. | 75 |
| XALAPA | 30DJN0332Q | GABRIELA MISTRAL | JARDIN DE NIÑOS MAT. | 87 |
| XALAPA | 30DJN0040B | ANGEL SALAS | JARDIN DE NIÑOS MAT. | 80 |
| XALAPA | 30DJN1597E | COLIBRI | JARDIN DE NIÑOS VESP. | 143 |
| XALAPA | 30DJN0229D | LEONOR T. DE MUÑOZ | JARDIN DE NIÑOS MAT. | 105 |
| XALAPA | 30EJN1550J | NIÑOS HEROES | JARDIN DE NIÑOS MAT. | 27 |
| XALAPA | 30DJN0335N | SINFONIA INFANTIL | JARDIN DE NIÑOS MAT. | 93 |
| XALAPA | 30DJN0051H | MARTINES 28 DE AGOSTO | JARDIN DE NIÑOS MAT. | 137 |
| CHILTOYAC | 30DJN1483D | COMILL | JARDIN DE NIÑOS MAT. | 84 |
| XALPA | 30EPR3446Z | SIETE DE NOVIEMBRE | PRIMARIA MAT. | 230 |
| XALAPA | 30EPR3448Z | CARMEN RAMOS DEL RIO | JARDIN DE NIÑOS MAT. | 119 |
| XALPA | 30EJN0926Z | FEDERICO FROEBEL | JARDIN DE NIÑOS MAT. | 63 |
| XALAPA | 30DPR5138S | AMADO NERVO | PRIMARIA VESP. | 244 |
| XALPA | 30EPR2314D | GABRIEL LUCIO | PRIM. VESP. | 53 |
| XALAPA | 30DPR5399W | IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO | PRIMARIA MAT. | 126 |

Jorge Serdán Esq. Marco Antonio Muñoz
Col. Adolfo López Mateos C.P. 91020 Xalapa, Veracruz.
Tel. 01 (228) 822 0008 / 822 0009 / 822 0010 dif@xalapa.gob.mx

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

Dirección DIF

DIF

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| XALPA | 30DJN3679B | TLAMATINI | JARDIN DE NIÑOS MAT. | 119 |
| XALAPA | 30DJN2785A | XOCHIPILLI | JARDIN DE NIÑOS MAT. | 98 |
| XALPA | 30EPR1134M | ALVARO OBREGON | PRIMARIA MAT. | 175 |
| XALAPA | 30EPR0964M | HIMNO NACIONAL | PRIMARIA MAT. | 95 |
| SAN ANTONIO PASO DEL TORO | 30DJN0906M | MANUEL DE CERVANTES IMAZ | JARDIN DE NIÑOS MAT. | 26 |
| XALAPA | 30DJN3922Y | GANDHI | JARDIN DE NIÑOS MAT. | 55 |
| XALAPA | 30EJN0055Z | HEROE DE NACOZARI | JARDIN DE NIÑOS MAT. | 48 |

DESAYUNOS ESCOLARES CALIENTES DE DIF ESTATAL 2015-2016.

| NOMBRE DE LA LOCALIDAD | CLAVE DEL PLANTEL | NOMBRE DEL PLANTEL EDUCATIVO | NIVEL ESCOLAR | RACIONES DIARIAS ASIGNADAS POR PLANTEL (11) |
|---|---|---|---|---|
| RAFAEL LUCIO | 30DPR1568Z | HEROE DE NACOZARI | PRIMARIA | 160 |
| RAFAEL LUCIO | 30DPR3894J | PROFR. RAFAEL RAMIREZ | PRIMARIA | 275 |
| ADOLFO LOPEZ M. | 30EPR1150D | JOAQUIN H SERVIN ANDRADE | PRIMARIA | 200 |
| ADOLFO LOPEZ M. | 30DJN1587Y | ZENAIDA ORTIZ GONZALEZ | PREESCOLAR | 120 |
| ADOLFO LOPEZ M. | 30DJN0699V | FONISSSTE | PREESCOLAR | 61 |
| ADOLFO LOPEZ M. | 30DPR4652T | VIRGILIO URIBE | PRIMARIA | 50 |
| ADOLFO LOPEZ M. | 30DPR5180Z | JESUS REYES HEROLES | PRIMARIA | 150 |
| ADOLFO LOPEZ M. | 30EPR3509W | OBRERO CAMPESINA | PRIMARIA | 50 |
| ADOLFO LOPEZ M. | 30DPR4954M | QUETZALCOATL | PRIMARIA | 80 |
| J.J PANES | 30DPR4809B | ALFONSO ARROYO FLORES | PRIMARIA | 26 |
| J.J PANES | 30DPR3545Z | CARLOS MENDEZ ALCALDE | PRIMARIA | 116 |
| J.J PANES | 30DJN2910M | CUITLAHUAC | PREESCOLAR | 60 |
| J.J PANES | 30DPR3307B | NICOLAS BRAVO | PRIMARIA | 50 |
| EL OLMO | 30EPR1131P | FRANCISCO JAVIER AZCOITA | PRIMARIA | 184 |
| FRACC. SANTA ROSA | 30DPR4523U | TERESITA ARENAS CALDERON | PRIMARIA | 72 |
| FRACC. SANTA ROSA | 30EPR3788Y | RAMON G. BONFIL | PRIMARIA | 40 |
| EL CASTILLO | 30EPR1166E | PATRIA | PRIMARIA | 313 |
| EL CASTILLO | 30EJN0950L | RAUL CONTRERAS FERTO | PRIMARIA | 245 |
| CHILTOYAC | 30EPR1167D | URSULO GALVAN | PRIMARIA | 307 |
| CHILTOYAC | 30DJN0224J | C.A.M. No.38 | EDUC. ESPECIAL | 3 |
| CONSTITUYENTES | 30DML0045W | C.A.M. No. 60 | EDUC. ESPECIAL | 48 |
| CONSTITUYENTES | 30DJN0347M | LAZARO CARDENAS DEL RIO | PREESCOLAR | 75 |
| CAMPO DE TIRO | 30DPR0231K | RAFAEL HERNANDEZ OCHOA | PRIMARIA | 178 |

Jorge Serdán Esq. Marco Antonio Muñoz
Col. Adolfo López Mateos C.P. 91020 Xalapa, Veracruz.
Tel. 01 (228) 822 0008 / 822 0009 / 822 0010 dif@xalapa.gob.mx

Capital

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

Dirección DIF

DIF

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| CAMPO DE TIRO | 30DPR5382W | FRANCISCO I. MADERO | PRIMARIA | 150 |
| XALAPA | 30EJN1520P | ANTON SEMIONOVICH MAKARENCO | PREESCOLAR | 81 |
| XALAPA | 30EPR1135L | MANLIO FABIO ALTAMIRANO | PRIMARIA | 360 |
| XALAPA | 30EPR3645A | LEONARDO PASQUEL | PRIMARIA | 160 |
| 06 DE ENERO | 30EPR2950C | SEBASTIAN LERDO DE TEJADA | PRIMARIA | 97 |
| PRADOS | 30DJN2812L | ENRIQUE LOBATO BURGOS | PREESCOLAR | 90 |
| TRONCONAL | 30EPR1168C | PRIMERO DE MAYO | PRIMARIA | 169 |

DESAYUNOS ESCOLARES FRIOS DEL H. AYUNTAMIENTO 2015-2016.

| NOMBRE DE LA LOCALIDAD | CLAVE DEL PLANTEL | NOMBRE DEL PLANTEL EDUCATIVO | NIVEL ESCOLAR | RACIONES DIARIAS ASIGNADAS POR PLANTEL |
|---|---|---|---|---|
| PROGRESO MACUILTEPETL | CVE DEL EDO. VER-147 | LA CASITA DEL ARBOL | ESTANCIA INFANTIL | 30 |
| INDEPENDENCIA | 30DPR5115A | AMERICA | PRIMARIA | 127 |
| ARBOLEDAS DEL SUMIDERO | 30DPR5103V | ALFONSO ARROYO FLORES | PRIMARIA | 210 |
| ENCINAL | 30DPR2706S | RICARDO FLORES MAGON | PRIMARIA | 156 |
| UNION ANTORCHISTA | 30EJN1532U | J.N. JAIME SABINES | PREESCOLAR | 23 |
| JARDINES DE XALAPA | 30DJN1625K | J.N. BEATRIZ VELAZCO DE ALEMAN | PREESCOLAR | 80 |
| JARDINES DE XALAPA | 30DJN1675S | J.N. JARDINES DE XALAPA | PREESCOLAR | 38 |
| LOMAS DE SEDEÑO | 30EJN0645Q | J.N. JUAN DE LA LUZ ENRIQUEZ | PREESCOLAR | 70 |
| LOS PRADOS | 30DPR0772D | XALAPEÑOS ILUSTRES | | 120 |
| UNION ANTORCHISTA | 30EJN1551I | J.N. PABLO NERUDA | PREESCOLAR | 65 |

ATENTAMENTE

(Rúbrica)
LIC. ADOLFO TOSS CAPISTRÁN
Director

Jorge Serdán Esq. Marco Antonio Muñoz
Col. Adolfo López Mateos C.P. 91020 Xalapa, Veracruz.
Tel. 01 (228) 822 0008 / 822 0009 / 822 0010 dif@xalapa.gob.mx

Capital

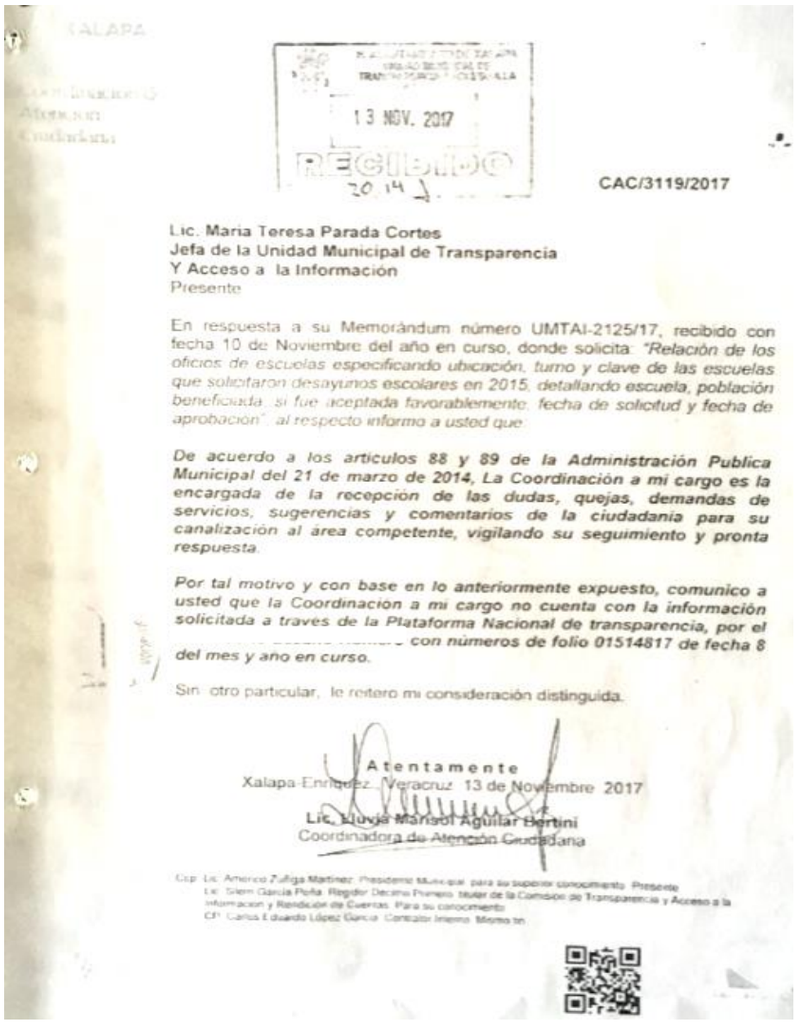

XALAPA

Coordinación de Atención Ciudadana

13 NOV. 2017

RECIBIDO

20.14

CAC/3119/2017

Lic. Maria Teresa Parada Cortes
Jefa de la Unidad Municipal de Transparencia
Y Acceso a la Información
Presente

En respuesta a su Memorándum número UMTAI-2125/17, recibido con fecha 10 de Noviembre del año en curso, donde solicita: *"Relación de los oficios de escuelas especificando ubicación, turno y clave de las escuelas que solicitaron desayunos escolares en 2015, detallando escuela, población beneficiada, si fue aceptada favorablemente, fecha de solicitud y fecha de aprobación"*, al respecto informo a usted que:

***De acuerdo a los articulos 88 y 89 de la Administración Publica Municipal del 21 de marzo de 2014, La Coordinación a mi cargo es la encargada de la recepción de las dudas, quejas, demandas de servicios, sugerencias y comentarios de la ciudadania para su canalización al área competente, vigilando su seguimiento y pronta respuesta.***

***Por tal motivo y con base en lo anteriormente expuesto, comunico a usted que la Coordinación a mi cargo no cuenta con la información solicitada a través de la Plataforma Nacional de transparencia, por el [illegible] con números de folio 01514817 de fecha 8 del mes y año en curso.***

Sin otro particular, le reitero mi consideración distinguida.

Atentamente
Xalapa-Enríquez, Veracruz 13 de Noviembre 2017

Lic. Lluvia Mansol Aguilar Bertini
Coordinadora de Atención Ciudadana

Cop: Lic. Americo Zuñiga Martinez, Presidente Municipal, para su superior conocimiento. Presente
Lic. Silem García Peña, Regidor Decimo Primero, titular de la Comision de Transparencia y Acceso a la Informacion y Rendición de Cuentas. Para su conocimiento
CP: Carlos Eduardo López García, Contralor Interno. Mismo fin

…

Sin que de las constancias de autos se advierta que el recurrente y el sujeto obligado, hubieran comparecido durante la substanciación del recurso de revisión.

Documentales que constituyen prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 174, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al no existir prueba en contrario.

Ahora bien, la información requerida constituye información pública, vinculada con obligaciones de transparencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XIII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción IV, 15, fracción XV de la Ley 875 de Transparencia, lo anterior es así, puesto que el ahora recurrente requirió conocer la relación de los oficios de escuelas, especificando ubicación, turno y clave de las escuelas que solicitaron desayunos escolares en el año dos mil quince, detallando escuela, población beneficiada, si fue aceptada favorablemente, fecha de la solicitud y fecha de la aprobación.

Al respecto, el sujeto obligado pretendió dar respuesta a los cuestionamientos formulados por el ahora recurrente, ello es así, pues del oficio DIFXAL/1170/2017 signado por el Director del DIF Municipal, comunicó que con relación a la ubicación, turno y clave de la escuela anexaba en formato electrónico la relación de las escuelas beneficiadas, así como las raciones distribuidas, haciendo mención de que toda vez que los padrones escolares están integrados conforme al calendario de la Secretaría de Educación Pública, para obtener el año dos mil quince fue necesario agregar parte del año dos mil catorce y parte del año dos mil dieciséis; advirtiéndose del contenido de las tablas comprendidas en el anexo enviado algunos de los elementos requeridos por el peticionario, mismos que corresponde a las escuelas beneficiadas con el programa con su respectiva ubicación, turno, clave y población en la que se encuentran, con lo que se colma esa parte de la solicitud de información.

Por otro lado, con relación a la fecha de la solicitud y fecha de aprobación, en la respuesta antes mencionada el sujeto obligado informó que las solicitudes las suscriben los directores de jardines de niños y escuelas primarias, se reciben y se dota de las raciones tomando como base la disponibilidad de los insumos por lo que no se emite acuerdo de aprobación; de dicha manifestación se puede advertir que como bien lo señala el sujeto obligado no se cuenta con una aprobación pues la entrega depende de la disponibilidad de insumos, sin embargo por lo que hace a la fecha de la solicitud no niega poseer la misma, ya que solo indica que las solicitudes son hechas por los directores y que estas son recibidas, en las cuales se debe advertir la fecha en que se está solicitando el programa o bien la fecha en la que se está recibiendo, información que deben de poseer atendiendo a que aceptan que reciben las solicitudes por parte de las escuela.

En igualdad de circunstancias se encuentra lo tocante a la relación de los oficios de las escuelas, pues al igual que en el párrafo anterior, no basta con que el ayuntamiento indique que no están en posibilidades de anexar dicha información ya que una vez que los mismos son recibidos la información se maneja exclusivamente por padrones; advirtiéndose con lo anterior, la misma situación expuesta en el párrafo que precede, puesto que el sujeto obligado acepta que recibió los oficios de solicitud, sin que justificara que los mismos no obran en los archivo de la dependencia.

Sin embargo, conviene precisar que, en términos del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, cuando la información no se encuentre en los registros o archivos del sujeto obligado, *"su Unidad de Transparencia lo notificará al solicitante dentro del término establecido en el artículo 145 de esta Ley, y le orientará, si fuese necesario, para que acuda ante otro sujeto obligado que pueda satisfacer su requerimiento*"; lo cual guarda relación con el deber de las Unidades de Acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar la información, en términos del artículo 134, fracciones II y VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, habida cuenta que deben justificar que giraron los oficios a las áreas competentes y que las

respuestas de éstas -en que se declare la inexistencia- consten los términos en que se realizó la búsqueda de la información, las razones por las que se procedió a localizar la información en determinada área, así como la orientación a los solicitantes.

Lo anterior tiene apoyo en el criterio 12/2010, publicado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual se señala que el propósito de la declaración formal de inexistencia de la información, es garantizar al solicitante que, efectivamente, se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. Dicho criterio establece lo siguiente:

> …
>
> Las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.
>
> ...

Como se advierte, del análisis y valoración de las documentales que obran en el expediente, en modo alguno la respuesta emitida se ajusta a lo establecido en los parámetros antes indicados.

Ello porque la respuesta debió contener elementos mínimos que permitiesen al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo. Exigencia que fue soslayada por el ente obligado, pues en el oficio signado por el Director del DIF, incumple con justificar la búsqueda exhaustiva de la información con base en los elementos que el ente obligado cuenta para avocarse a la misma.

Lo anterior, porque si bien el artículo 7 de la Ley 875 de Transparencia, establece que: “se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados”; encontrándose el sujeto obligado en posibilidad de pronunciarse respecto de la relación de los oficios de las escuelas que solicitaron desayunos escolares en el año dos mil quince y de la fecha en la que se realizaron dichas solicitudes, pues de las manifestaciones realizadas en el oficio DIFXAL/1170/2017 suscrito por el Director del DIF, se advierte que este acepta que recibió los oficios en cuestión y por consiguiente conoce la fecha en que se realizaron las mencionadas solicitudes.

Lo anterior, porque el artículo 4 de la Ley de Transparencia señala de manera clara que: *“toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en*

*posesión de los sujetos obligados es pública"*, de ahí que a partir de un elemento que forma parte del conocimiento del sujeto obligado (al haber recibido los oficios de las escuelas que solicitaron desayunos escolares en el año dos mil quince), **éste se encuentra en posibilidad de pronunciarse en relación a la existencia o inexistencia de los oficios de las escuela y la fecha en que se realizaron**, con base en la información que el sujeto obligado haya generado, obtenido, adquirido, transformado o tenga posesión.

En consecuencia, no le asiste la razón al sujeto obligado al plantear que no están posibilidades de anexar los oficios ya que una vez que los mismos son recibidos la información se maneja exclusivamente por padrones escolares, así como indicar que las solicitudes son realizadas por los directores de los jardines de niños y escuelas primarias; pues se insiste, el Ayuntamiento de Xalapa admitió que dichas solicitudes son recibidas por ellos, encontrándose obligado a hacer pública aquella información que haya generado, obtenido, adquirido, transformado o tenga en posesión.

Bajo ese contexto, para poder tener por colmado el derecho de acceso y a efecto de darle mayor certeza al solicitante respecto de la información correspondiente a **la relación de los oficios de las escuelas que solicitaron desayunos escolares en el año dos mil quince y la fecha en se realizaron las solicitudes**, el sujeto obligado deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos de las áreas que por sus atribuciones pudieran poseer la información peticionada, a efecto de encontrarla y del mismo modo proporcionarla, y sólo para el caso de no localizarse la misma, bajo su más estricta responsabilidad deberá realizar la declaración de inexistencia a través de su Comité de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 150 y 151 de la ley 875 de la materia.

Conforme a lo anterior, al resultar **parcialmente fundado** el agravio, lo procedente es **modificar** la respuesta del sujeto obligado y **ordenarle** que emita una nueva respuesta en la que acredite la búsqueda exhaustiva de la información en los archivos de las áreas que por sus atribuciones pudieran poseer lo solicitado, a efecto de encontrarla y del mismo modo proporcionar **la relación de los oficios de las escuelas que solicitaron desayunos escolares en el año dos mil quince y la fecha en se realizaron las solicitudes**, y sólo para el caso de no localizarse la misma, bajo su más estricta responsabilidad deberá realizar la declaración de inexistencia a través de su Comité de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 150 y 151 de la ley 875 de la materia.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se **modifica** la respuesta otorgada por el ente obligado y se le **ordena** que proceda en los términos precisados en la consideración tercera, lo que deberá realizar en un plazo **no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

**a)** Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para que manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo así, se entenderá contestada en sentido negativo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 fracción V de la ley de la materia; y

**b)** Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

**c)** La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

**a)** En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

**b)** Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

**Yolli García Alvarez**
**Comisionada presidenta**

**José Rubén Mendoza Hernández**
**Comisionado**

**Arturo Mariscal Rodríguez**
**Comisionado Interino**

**María Yanet Paredes Cabrera**
**Secretaria de acuerdos**